

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------

AUTO No. 375

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, dieciocho (18) de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Revisión Interdicción (Art 56 ley 1996 de 2019)
Interdicto: EDISON GARIBELLY MURILLO
Guardador: MARIELA VALENCIA CEBALLOS
Radicado Interdicción: 76-147-31-84-001-2016-00086-00.
Radicado de Revisión: 76-147-84-001-2024-00057-00.

En atención al memorial presentado por la Doctora KELLY VIVIANA CONTRERAS ACEVEDO, donde manifiesta su imposibilidad de asumir la labor encomendada como **CURADOR AD LITEM** de la señora **MARIELA VALENCIA CEBALLOS**, toda vez que cuenta con más de 5 asignaciones y el ejercicio de su práctica profesional lo que le impide atender con diligencia el presente asunto, considera el despacho que es suficiente la excusa presentada, por lo tanto releva del cargo a la profesional del derecho y asigna como nueva Curadora a la abogada JOHANA CAROLINA JARAMILLO PENILLA.

De acuerdo con las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE

1º) RELEVAR del cargo de apoderada de oficio a la Doctora KELLY VIVIANA CONTRERAS ACEVEDO.

2º) DESIGNAR como **CURADORA AD LITEM** de la señora **MARIELA VALENCIA CEBALLOS**, a la abogada **JOHANA CAROLINA JARAMILLO PENILLA**, identificada con la C.C. No. 1.093.757.394; Tarjeta profesional No. 289.036 del Consejo Superior de la Judicatura y dirección electrónica: jcjp_1529@hotmail.com, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso. Notifíquesele la designación realizada concediéndole tres (3) días para manifestar excusa, transcurridos los mismos en silencio se entenderá que acepta la designación y se le tiene por posesionada; luego una vez compartido el link del expediente (dos días después) comenzará a correr el término de traslado.

3º) FIJAR por concepto de gastos para la **Curadora** designada en el presente proceso la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250. 000.00), suma que estará a cargo de la parte solicitante, y que debe ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales N° 761472033001, casilla No. 1, que aparece a nombre del despacho en el Banco Agrario de Colombia, sede Cartago, **o ser entregado personalmente al designado presentado las respectivas constancias.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MARZO 19 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **046** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1be6ac0ea3906354350bd40abdd0206002ab09860e71698aa02cfe1034b23fb**

Documento generado en 18/03/2024 06:38:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>